

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 680014003017-2025- 00337- 00
DEMANDANTE: EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** tal como consta en el poder que se aporta, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con NIT 800.226.098-4 y representada legamente por la doctora Daniela Alejandra Lombana Burbano. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

De manera preliminar se manifiesta al Despacho que a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no le asiste obligación alguna derivada de la Póliza de Seguro vida individual deudores, por cuanto dicha póliza no fue emitida por mi representada. El contrato de seguro objeto del litigio fue suscrito por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y no por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. En consecuencia, al no ser la llamada a responder por las obligaciones derivadas de dicho contrato, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Al tenor de la falta de legitimación en la causa por pasiva, mi representada se encuentra facultada, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, para solicitar la declaración de sentencia anticipada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la **carencia de legitimación en la causa.***

Por tanto, en el presente asunto, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., carece de competencia legal para emitir pólizas del ramo de Seguro vida individual deudores, como la que es objeto de este litigio. Además, en la medida en que no expidió la póliza cuya afectación se demanda, se configura plenamente el fenómeno de la falta de legitimación en la causa por pasiva. En consecuencia, se solicita al Despacho que declare sentencia anticipada respecto de esta parte, dado que lo que se resuelva en este proceso no podrá extenderse ni resultar oponible a mi representada.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Me permito contestar la demanda siguiendo la secuencia y el orden cronológico en que han sido planteados en el capítulo de hechos de la demanda.

FRENTE AL HECHO 5.1: A mi representada no le constan los hechos señalados en este numeral, por tratarse de circunstancias completamente ajenas al giro ordinario de sus negocios, ya que se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el Banco BBVA, entidades que son personas jurídicas totalmente distintas e independientes de mi representada.

FRENTE AL HECHO 5.2: A mi representada no le constan los hechos señalados en este numeral, por tratarse de circunstancias completamente ajenas al giro ordinario de sus negocios, ya que se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el Banco BBVA, entidades que son personas jurídicas totalmente distintas e independientes de mi representada.

FRENTE AL HECHO 5.3: A mi representada no le constan los hechos señalados en este numeral, por tratarse de circunstancias completamente ajenas al giro ordinario de sus negocios, ya que se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el Banco BBVA, entidades que son personas jurídicas totalmente distintas e independientes de mi representada.

FRENTE AL HECHO 5.4: A mi representada no le constan los hechos señalados en este numeral, por tratarse de circunstancias completamente ajenas al giro ordinario de sus negocios, ya que se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el Banco BBVA, entidades que son personas jurídicas totalmente distintas e independientes de mi representada.

FRENTE AL HECHO 5.5: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.6: A mi representada no le constan los hechos señalados en este numeral, por tratarse de circunstancias completamente ajenas al giro ordinario de sus negocios, ya que se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el Banco BBVA, entidades que son personas jurídicas totalmente distintas e independientes de mi representada.

FRENTE AL HECHO 5.7: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.8: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.9: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.10: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.11: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones

jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.12: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.13: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.14: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.15: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.16: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de

dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.17: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.17.1: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.17.2: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.17.3: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.18: A mi representada no le consta lo afirmado en este numeral, toda vez que se trata de hechos completamente ajenos al giro ordinario de sus negocios, pues se refieren a relaciones jurídicas existentes entre el señor Edinson Fabián Flórez Rojas y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad que es una persona jurídica totalmente distinta e independiente de mi representada. Por lo anterior, desde ya se llama la atención del Despacho sobre el hecho de que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no ha otorgado ningún aseguramiento al señor Edinson Fabián Flórez Rojas y, por ende, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE AL HECHO 5.19: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.20: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

FRENTE AL HECHO 5.21: No es cierto. Al respecto, el Despacho debe advertir que en este caso se configura **la falta de legitimación en la causa por pasiva**, dado que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no suscribió contrato de seguro alguno en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. De hecho, las objeciones a la solicitud de pago que obran como prueba en el expediente evidencian de manera clara que el aseguramiento fue efectuado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Por ello, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no

puede asumir obligación alguna derivada de dicho contrato, pues nunca existió relación jurídica sustancial con el demandante. En consecuencia, no está llamada a resistir las pretensiones formuladas en su contra

FRENTE AL HECHO 5.22: No me consta, pues se trata de circunstancias ajenas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que en todo caso deberán probarse en la oportunidad procesal correspondiente, mediante los medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para tal fin.

PRONUNCIAMIENTO AL ACÁPITE DENOMINADO “6 AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL”

FRENTE AL HECHO 6.1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 6.2: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 6.3: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 6.4: Es cierto.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo de manera expresa a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por cuanto carecen de sustento jurídico frente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que no existe vínculo contractual alguno con el demandante, pues no se ha otorgado ni suscrito contrato de seguro en su favor. Adicionalmente, es importante destacar que las pretensiones se orientan al cumplimiento de obligaciones derivadas de un seguro del ramo Vida, línea de negocio respecto de la cual mi representada no cuenta con competencia ni autorización para operar. En consecuencia, se configura de manera clara la falta de legitimación en la causa por pasiva, circunstancia que impide atribuirle responsabilidad alguna en este proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.1.1: Me opongo, por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se refiere a la existencia de un crédito hipotecario celebrado exclusivamente entre el BANCO BBVA COLOMBIA y el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. Mi representada no fue parte ni interviniente en dicho contrato de mutuo hipotecario, ni tiene vínculo

jurídico alguno con la obligación crediticia respaldada por el pagaré mencionado. En consecuencia, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. carece de cualquier legitimación para resistir o atender esta pretensión, al ser un tercero completamente ajeno a la relación contractual cuya existencia se solicita declarar.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.1.2: Me opongo por configurarse de manera evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., toda vez que se pretende declarar la existencia de un contrato de seguro del ramo Vida, para cuya emisión y administración mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal. En consecuencia, al no haber suscrito ni tener la facultad legal para suscribir el contrato cuya existencia se solicita reconocer, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. carece de cualquier vínculo jurídico con dicha relación contractual y, por tanto, no está llamada a resistir ni atender las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.1.3: Me opongo. por configurarse de manera clara la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en la medida en que la solicitud se orienta a declarar la ocurrencia de un siniestro amparado bajo una póliza del ramo Vida. Mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para emitir ni administrar seguros de ese ramo, por lo que resulta evidente que no suscribió la póliza referida ni tiene relación alguna con las obligaciones derivadas de ella. En consecuencia, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. carece de vínculo jurídico alguno que la obligue a soportar esta pretensión y no está llamada a atender ni resistir la reclamación planteada en su contra.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.1.4: Me opongo por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se solicita declararla civil y contractualmente responsable por el supuesto incumplimiento derivado de una póliza del ramo Vida, advirtiéndose que mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para administrar negocios ni emitir pólizas en el ramo Vida, como la invocada en esta pretensión. Por lo tanto, no suscribió ni pudo haber suscrito el contrato de seguro cuya afectación se reclama y carece de vínculo jurídico alguno con las obligaciones que se afirman incumplidas. En consecuencia, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no está llamada a soportar ni atender responsabilidad alguna derivada de esta reclamación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.1.5: Me opongo por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se solicita

declararla civil y contractualmente responsable por el supuesto incumplimiento derivado de una póliza del ramo Vida, advirtiéndose que mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para administrar negocios ni emitir pólizas en el ramo Vida, como la invocada en esta pretensión. Por lo tanto, no suscribió ni pudo haber suscrito el contrato de seguro cuya afectación se reclama y carece de vínculo jurídico alguno con las obligaciones que se afirman incumplidas. En consecuencia, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no está llamada a soportar ni atender responsabilidad alguna derivada de esta reclamación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.1.6: Me opongo. por configurarse de manera evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en la medida en que se pretende imponerle el pago de la suma asegurada bajo una póliza del ramo Vida, advirtiendo que mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para emitir ni administrar seguros del ramo Vida, por lo que resulta claro que no suscribió la póliza identificada en la demanda ni tiene relación alguna con la obligación indemnizatoria que se reclama. En consecuencia, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. carece de vínculo jurídico alguno que la obligue a asumir las prestaciones reclamadas y, por tanto, no está llamada a soportar ni atender las pretensiones formuladas en su contra.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.1: Me opongo por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende imponerle el pago del saldo insoluto de una obligación bancaria eventualmente respaldada por una póliza del ramo Vida. Mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para administrar negocios ni emitir pólizas de ese ramo. En consecuencia, carece de vínculo jurídico alguno que justifique imponerle la obligación de efectuar el pago reclamado y no está llamada a soportar ni atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.2: Me opongo por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende condicionarla al pago de sumas destinadas a reintegrar al demandante valores pagados en cuotas mensuales de una obligación bancaria, con fundamento en la afectación de una póliza del ramo Vida, debiéndose advertir que mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para administrar negocios ni emitir pólizas de dicho ramo. En consecuencia, carece de todo vínculo jurídico que justifique imponerle la obligación de soportar el reintegro reclamado y no está llamada a atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.2.1: Me opongo por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende condicionarla al pago de sumas destinadas a reintegrar al demandante valores pagados en cuotas mensuales de una obligación bancaria, con fundamento en la afectación de una póliza del ramo Vida, debiéndose advertir que mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para administrar negocios ni emitir pólizas de dicho ramo. En consecuencia, carece de todo vínculo jurídico que justifique imponerle la obligación de soportar el reintegro reclamado y no está llamada a atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.2.2: Me opongo, por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende condicionarla al pago de sumas destinadas a reintegrar al demandante valores pagados en cuotas mensuales de una obligación bancaria, con fundamento en la afectación de una póliza del ramo Vida, debiéndose advertir que mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para administrar negocios ni emitir pólizas de dicho ramo. En consecuencia, carece de todo vínculo jurídico que justifique imponerle la obligación de soportar el reintegro reclamado y no está llamada a atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.3: Me opongo, por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende imponerle el pago de intereses moratorios sobre la suma correspondiente a la indemnización derivada de la afectación de una póliza del ramo Vida. Mi representada no cuenta con autorización ni competencia legal para administrar negocios ni emitir pólizas de ese ramo. En consecuencia, carece de cualquier vínculo jurídico que justifique imponerle la obligación de reconocer o pagar los intereses reclamados y no está llamada a soportar ni atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.4: Me opongo, por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende imponerle obligaciones relacionadas con la cancelación de la hipoteca constituida sobre un bien inmueble a favor del BANCO BBVA COLOMBIA. Mi representada no es parte de la relación crediticia ni tiene vínculo alguno con el contrato de mutuo hipotecario ni con la garantía real constituida. En consecuencia, carece de cualquier relación jurídica que justifique imponerle la obligación de cancelar la hipoteca y no está

llamada a soportar ni atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.5: Me opongo, por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende imponerle obligaciones relacionadas con la cancelación de la hipoteca constituida sobre un bien inmueble a favor del BANCO BBVA COLOMBIA. Mi representada no es parte de la relación crediticia ni tiene vínculo alguno con el contrato de mutuo hipotecario ni con la garantía real constituida. En consecuencia, carece de cualquier relación jurídica que justifique imponerle la obligación de cancelar la hipoteca y no está llamada a soportar ni atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.6: Me opongo por configurarse de manera manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que se pretende imponerle obligaciones relacionadas con la cancelación de la hipoteca constituida sobre un bien inmueble a favor del BANCO BBVA COLOMBIA. Mi representada no es parte de la relación crediticia ni tiene vínculo alguno con el contrato de mutuo hipotecario ni con la garantía real constituida. En consecuencia, carece de cualquier relación jurídica que justifique imponerle la obligación de cancelar la hipoteca y no está llamada a soportar ni atender las pretensiones formuladas en su contra en este proceso

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2.7: Me opongo por configurarse de manera evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que no existe vínculo jurídico alguno que la obligue a atender las reclamaciones de fondo planteadas en este proceso, todas relacionadas con una póliza del ramo Vida para la cual mi representada no tiene autorización ni competencia legal. En consecuencia, carece de toda obligación procesal derivada, incluida la de asumir costas y agencias en derecho. Por lo tanto, se solicita al Despacho que, en lugar de condenar a mi representada, imponga las costas del proceso a cargo del demandante.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En relación con las sumas consignadas en el juramento estimatorio, esta parte se opone expresamente a su procedencia respecto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., por cuanto las partidas allí contenidas corresponden a obligaciones crediticias eventualmente amparadas por un contrato de seguro del ramo Vida, para el cual mi representada carece de autorización o competencia legal para

emitir o administrar pólizas. En tal sentido, no existe vínculo contractual alguno que permita atribuirle responsabilidad en el pago de esas sumas, ni justificación para trasladarle montos que, por su naturaleza, solo podrían reclamarse a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Por tanto, la ausencia de cualquier relación jurídica sustancial con el contrato invocado evidencia la improcedencia de que dichas sumas sean tenidas como exigibles a mi representada, resultando claro que carece de legitimación en la causa por pasiva frente a tales valores.

Por estas razones, esta parte se opone formalmente al juramento estimatorio presentado, solicitando que se rechace en su totalidad por carecer de sustento jurídico y por resultar improcedente frente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., al evidenciarse la falta de legitimación en la causa por pasiva al no existir vínculo jurídico alguno derivado de un seguro del ramo Vida

V. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. POR NO SER QUIEN ASEGURÓ AL SEÑOR EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS.

En el presente caso no existe prueba alguna que acredite que mi representada, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., haya suscrito contrato de seguro en el que figure como asegurado el señor Edinson Fabián Flórez Rojas. Por el contrario, las objeciones cuya validez controvierte el actor y que obran como prueba en el expediente muestran de forma clara e inequívoca que el aseguramiento fue realizado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., una persona jurídica totalmente distinta de mi representada. Es importante destacar que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no cuenta con facultad ni competencia para emitir pólizas del ramo Seguro vida individual deudores, como la que es objeto de este litigio. En consecuencia, al no existir un vínculo jurídico sustancial entre mi representada y la parte demandante, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no está llamada a soportar ni a resistir las pretensiones formuladas en esta demanda.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jesús Vall de Rutén Ruiz, mediante Sentencia SC2642 del 10 de marzo de 2015, con respecto a la legitimación en la causa precisó:

“la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal,

en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular **o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo**¹.”(negrilla y subrayado fuera del texto original)

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia del 14 de agosto de 1995 con respecto a la legitimación en la causa, se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimario ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) **y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)**”. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de ‘acción’ no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de ‘pretensión’, que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, **y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado**. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama **o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor**² (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

¹ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jesús Valle de Ruten Ruiz SC2642 del 10 de marzo de 2015

² Sentencia de la Corte Suprema de Justicia (Expediente 4268) del 14 de agosto de 1995

De las anteriores precisiones conceptuales se destaca que el extremo pasivo del proceso debe ser quien esté llamado a responder por la pretensión, es decir, quien tenga el vínculo jurídico necesario con el contrato de seguro que origina este litigio. En el caso particular, dicho vínculo sería el que derive de la suscripción del seguro vida individual deudores objeto de este proceso. Así, si el demandado no participó en dicho contrato en calidad de asegurador, como lo sostiene equivocadamente la parte demandante, resulta clara la inexistencia de legitimación en la parte pasiva. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., no fue el asegurador del señor Edinson Fabián Flórez Rojas y siendo completamente ajena a esa relación contractual, no puede ser obligada a asumir responsabilidad indemnizatoria alguna en el presente proceso.

Tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mi representada no se encuentra facultada para operar el ramo de seguros de vida. Esta circunstancia refuerza la inexistencia de vínculo contractual alguno entre BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y el señor Edinson Fabián Flórez Rojas, demostrando que no puede atribuírsele calidad de asegurador ni obligación derivada de la póliza individual vida deudor objeto de este proceso.

Generado el 02 de julio de 2025 a las 09:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento
Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.
Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto
Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles
Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte
Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización
Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.
Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco


5508840568307953

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificado de existencia y representación legal BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por tanto, al no existir prueba alguna que acredite que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. haya intervenido en calidad de asegurador en la póliza de seguro vida individual deudores suscrito por el señor Edinson Fabián Flórez Rojas para respaldar la obligación financiera No. M026300110234007489625851118, resulta evidente que no está llamado a resistir la pretensión en una demanda de responsabilidad civil

contractual como la que ha planteado la parte actora. Por ende, dado que mi representada no suscribió el contrato de seguro objeto de este proceso, es evidente su falta de legitimación en la causa por pasiva, motivo por el cual se solicita al Despacho negar las pretensiones del libelo petitorio en lo que respecta a esta parte.

2. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 1.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **EDINSON FABIÁN FLÓREZ ROJAS**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor **EDINSON FABIÁN FLÓREZ ROJAS** podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

- 2.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la

demanda y especialmente, para exponer y aclarar los servicios ofertados en las Pólizas de Seguro.

VII. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado al suscrito.
3. Certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 9 N° 72-21, Piso 8, Bogotá D.C., correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com
- Al suscrito en la Carrera 11A No.94A-23 Of. 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.